

Dec. No. 454-14 que concede pensiones especiales del Estado dominicano a varias personas. G. O. No. 10786 del 2 de diciembre de 2014.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 454-14

VISTO: El Artículo 57, de la Constitución de la República;

VISTA: La Ley No.379, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, del 11 de diciembre del 1981;

VISTO: El oficio No.PR-IN-2014-28649, del 23 de octubre de 2014, del Ministro Administrativo de la Presidencia, donde solicita pensiones para varias personas;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128, de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O

ARTÍCULO 1. Se concede el beneficio de una pensión especial del Estado dominicano, por un monto de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$15,000.00), mensuales a las siguientes personas:

Núm.	Nombres y Apellidos	Cédulas
1.	Ramón Bolívar Acosta Félix	044-0004374-3
2.	Alejandro Rosario González	051-0004307-3
3.	Ambrosio Antigua	047-0077553-1
4.	Vicente Pérez	010-0036055-0
5.	Herminio Ramírez	001-0343027-8
6.	José Antonio Vargas Sosa	034-0016632-2
7.	Rafael Lora González	056-0023792-8
8.	Manuel de Jesús Herrera Martínez	034-0013794-3
9.	Menegildo Gutiérrez Pérez	072-0000148-0
10.	Francisco Osvaldo Ferreira Jiménez	072-0003132-1
11.	Manolo Peña Rodríguez	022-0002937-5
12.	Blas Rodríguez	072-0005535-3
13.	Rafael Antonio Rodríguez	034-0008946-6
14.	Esteban Moreta	034-0008806-2
15.	Julio Antonio Ramírez	010-0005030-0
16.	Miguel Tejada	001-0955216-6

17.	Remigio Félix Sedil	018-0003082-5
18.	Justo Antonio Benítez	001-1800745-9
19.	José Agustín Agramonte	010-0012528-4
20.	Gladys María Peña Pichardo	031-0021455-4
21.	Julio César Obispo Mejía	001-0665863-6
22.	Nicasio Jiménez Berroa	023-0001277-6
23.	Luis Manuel Travieso	001-0353869-0
24.	Luis Rafael Valerio	031-0041539-1
25.	Antonio Pérez Paulino	001-0568595-2
26.	Mártires Guzmán Castro	026-0030254-7
27.	Adolfo Florentino De Paula	024-0007309-0
28.	Jesús María Celestino Disla	056-0019991-2
29.	Fernando Arturo Cepeda Mejía	031-0217078-8
30.	Ramón González Burgos	001-0411302-2
31.	Francisca Jiménez Paniagua	068-0001228-5
32.	Esperidón Villa Paredes	001-0278533-4
33.	Agueda de Jesús Cruz Fernández	001-0275997-4
34.	Ovidia Beltré Corcino de Santana	001-0031674-4
35.	Ramírez Martínez	031-0028828-5
36.	Víctor Salvador De León Figuereo	010-0013073-0
37.	Isabel Jiménez Pérez de Santana	001-0359785-2
38.	Víctor Miguel y Calcaño	065-0014186-3

ARTÍCULO 2. El presente beneficio no será válido para aquellas personas que ya se encuentren disfrutando de pensión otorgada por el Estado.

PÁRRAFO: En los casos positivos, el beneficiario/beneficiaria podrá optar por aquella pensión que más le favorezca.

ARTÍCULO 3. Estas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones de la Ley de Presupuesto General del Estado, y las mismas serán ejecutadas por la Dirección General de Jubilaciones y Pensiones a Cargo del Estado, del Ministerio de Hacienda, dentro de un plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, sin perjuicio de las responsabilidades asignadas a las instituciones públicas, en la Ley No.41-08, sobre Función Pública, en los casos que se aplique.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de noviembre del año dos mil catorce (2014); años 171 de la Independencia y 152 de la Restauración.

DANILO MEDINA